

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura
y Educación

2724 ORDEN de la Consejería de Cultura y Educación de 13 de marzo de 1987, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actividades educativas y fomento del asociacionismo, actividades culturales universitarias y proyectos de investigación.

La necesidad de incidir en el apoyo de proyectos educativos innovadores, así como a determinadas actividades universitarias y proyectos de investigación aportando ayudas a aquellos que por su interés se encuentren enmarcados en las diferentes reformas educativas, así como la potenciación y desarrollo del asociacionismo de padres a través de sus organizaciones, y dentro del mantenimiento de los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de estas ayudas que se encuentran enmarcadas en los créditos presupuestarios de la Sección 15, Programas 421-A y 421-B de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud, y a propuesta del Director Regional de Educación,

DISPONGO

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de actividades, experiencias y proyectos educativos y de investigación, dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 421-A y 421-B de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo.—Las subvenciones irán dirigidas a las siguientes líneas prioritarias.

A) Actividades encaminadas a la promoción de asociaciones de padres de alumnos en los Centros escolares con incidencia regional.

B) Actividades realizadas como experiencias con contenidos pedagógicos renovadores dentro del marco de la reforma de las Enseñanzas Primarias y Secundarias.

C) Realización de programas y proyectos educativos, con utilización de tecnologías educativas innovadoras.

D) Actividades culturales universitarias de diversa índole, así como estudios y proyectos de investigación.

Tercero.—Podrán solicitar dichas subvenciones:

1) Entidades que promuevan alguna o algunas de las actividades y experiencias mencionadas.

2) Particulares y colectivos que desarrollen programas educativos en centros de enseñanza o que tengan incidencia directa en ellos.

Cuarto.—La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación debiendo cumplimentar los siguientes datos:

—Nombre y apellidos.

—Domicilio, localidad y teléfono.

—Datos bancarios para transferencia con indicación del código de la entidad y acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Para colectivos, documento acreditativo de su constitución como tal.

c) Proyecto o actividad a subvencionar, detallando:

—Colectivo al que se dirige.

—Objetivos a cumplir.

—Duración del proyecto.

—Número de personas para llevarlo a cabo.

—En caso de utilización de tecnologías innovadoras, deberán incluir características y justificación didáctica de la aplicación.

Quinto.—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso la documentación exigida.

Sexto.—Para la concesión de subvenciones, se tendrán en cuenta:

a) El interés de la experiencia o actividad para el desarrollo de programas específicos de la Región, dentro del marco de la Reforma de las Enseñanzas.

b) Características sociales, tanto de las zonas donde se desarrollan como de los colectivos a los que se dirijan la acción.

c) Viabilidad en la posible puesta en práctica de forma generalizada para la Región.

Séptimo.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director Regional de Educación, oído el Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Realizar el proyecto o actividad en los plazos y forma exigidos, en su caso, por la Dirección Regional de Educación.

2.—Ceder los trabajos realizados, que pasarán a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Educación, pudiendo ésta

reservarse los derechos de edición y publicación haciendo constar el/los nombre/s del/los autor/es.

Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada al fin para el que se concedió.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Murcia a 13 de marzo de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

2727 RESOLUCION del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 16 de marzo de 1987, por la que se aprueban tarifas para el abastecimiento de agua potable a la población de Alcantarilla.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcantarilla, por el que se solicita la aprobación de esta Consejería de las tarifas de abastecimiento de agua potable a su población.

Resultando que el referido Ayuntamiento inició el expediente por escrito que tuvo entrada el 13 de enero de 1987, acompañado del estudio económico preceptivo y documentación complementaria justificativos del alza de la tarifa solicitada.

Resultando que los Servicios Técnicos de la Consejería han estudiado el expediente y han emitido informe favorable para las nuevas tarifas instadas por el Ayuntamiento.

Resultando que la Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión del 12 de marzo ha conocido el expediente y ha estimado que procede acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento.

Considerando que se ha cumplido el procedimiento establecido por el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de competencia local, desarrollado por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, antes citado, Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre y disposiciones concordantes, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, y Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios de la Región.

He resuelto autorizar las nuevas tarifas de abastecimiento de agua potable, quedando fijadas de la siguiente manera:

TARIFA

1) Cuota fija como abonado al servicio. Devengo bimensual

- a) Servicio de uso doméstico.....715 pesetas.
- b) Servicio de comercio menor.....1.435 pesetas.
- c) Servicio a comercio mayor e industria menor 3.260 pesetas.
- d) Servicio a industria mayor.....6.520 pesetas.

2) Precios por metros cúbicos consumidos

Hasta 15 m ³ a.....	12,60 pesetas.
Hasta 25 m ³ a.....	23,10 pesetas.
Hasta 35 m ³ a.....	36,75 pesetas.
Hasta 50 m ³ a.....	40,95 pesetas.
Hasta 250 m ³ a.....	47,25 pesetas.
Hasta 1.000 m ³ a.....	49,35 pesetas.
Desde 1.000 m ³ en adelante a.....	52,50 pesetas.

3) Cuota obligatoria por conservación contador

Por cada usuario con contador de paso de 7, 10 y 13 mm.,	14,70 pesetas.
Por cada usuario con contador de paso de 15 y 20 mm.,	25,20 pesetas.
Por cada usuario con contador de paso de 25 y 30 mm.,	36,75 pesetas.
Por cada usuario con contador de paso de 40 y 50 mm.,	49,35 pesetas.
Por cada usuario con contador de paso de 65 y 80 mm.,	73,50 pesetas.

Nota: A todos los incluidos en el Padrón de Insuficiencia Económica, aprobado por la Corporación, les da derecho a la bonificación del cincuenta por ciento de esta tarifa.

4) Suministro de agua a construcciones y otros

Devengo bimensual

a) De nueva planta:	
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana.	280 pesetas
b) Obras menores:	
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana.	112 pesetas
c) Construcciones en el cementerio municipal:	
Por panteón, a tanto alzado.....	3.390 pesetas.
Por nicho, a tanto alzado.....	335 pesetas.
d) Cisternas:	
Por cada cisterna.....	905 pesetas.

Nota: Cuando las construcciones hayan de tener una continuidad y duración por más de tres meses el promotor queda obligado desde el comienzo de la obra a solicitar su inclusión como abonado y la instalación de aparato medidor para abonar el agua consumida conforme a tarifa, según los números 1 y 2 de la misma.

El período de cobro semanal no podrá ser fraccionado y se percibirá por semanas completas.